



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-17/2017

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADO ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SE PROCEDIÓ A RESOLVER LA PETICIÓN PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN; ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ANTECEDENTES

1. El 30 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 6430000033417, mediante la cual el peticionario solicitó el desglose de todos los rubros calificados correspondientes al Dictamen del concurso de Oposición CO.X.CBS.a.004.17 (...).
2. El 31 de agosto de 2017, mediante oficio UT.571.17, el Responsable de la Unidad de Transparencia solicitó al Subdirector Relaciones Laborales proporcionara la información para atender la solicitud con número de folio 6430000033417.
3. El 14 de septiembre de 2017, el Subdirector Relaciones Laborales, comunico al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, que la información solicitada sobre el concurso de oposición "CO.X.CBS.a.004.17" debido a la interposición de tres recursos contra su dictamen se clasifica como reservada en términos de lo previsto en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, tal y como se desprende del comunicado SRT.1509.2017 y DCCS.020.17 (anexo 1).
4. El 17 octubre de 2017, mediante oficio UT.659.17, el Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta al interesado a través de la Plataforma Nacional (anexo 2).



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-17/2017

#### CONSIDERANDOS

I. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 44 fracción II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y punto QUINTO del Acuerdo 11/2016 del Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana para Atender la Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria.

II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113, fracción VIII refiere: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: "Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva". En ese mismo sentido el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona "Como información reservada podrá clasificarse: "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".

III. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los comunicados SRT.1509.2017 y CDCS.020.17, este Comité considera procedente la clasificación de reservada respecto de la información requerida por un ciudadano en la solicitud número de folio 6430000033417, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité confirma el criterio de clasificación como **Reservada** de la información requerida por el solicitante de la información en la solicitud número de folio 6430000033417.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-17/2017

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución al particular, así como a las instancias correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia.

**Lic. Pedro Aguirre Bedolla**  
Presidente del Comité

**Dr. Leoncio Lara Sáenz**  
Miembro Titular

**Mtro. Benjamín Barrón Moreno**  
Miembro Titular